



DECRETO N° 0644
NEUQUÉN, 14 JUN 2024

VISTO:

El expediente OE N° 1919-P-2024, el Decreto N° 0137/2024 y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Víctor Osvaldo Pérez, D.N.I. N° 13.574.033; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la reclamación mencionada en el visto el señor Víctor Osvaldo Pérez, D.N.I. N° 13.574.033 con patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Carlos Pérez Funes solicitó la indemnización de los supuestos daños sufridos en virtud de un presunto accidente ocurrido el día 05 de noviembre de 2021, en ocasión de circular en su motocicleta, a la 01:30 hs de la madrugada, por la calle O' Connors entre las calles Lanin y Solalique de la ciudad de Neuquén, cuando, conforme sus dichos, habría impactado con su vehículo un neumático de gran tamaño que se encontraba en la vía pública;

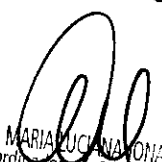
Que como consecuencia del supuesto impacto y tras arrastrarse por el suelo, manifestó el reclamante que habría resultado con daños físicos y que habría debido ser asistido por personal de la Comisaria N° 44 de la ciudad de Neuquén, quienes habrían llamado al sistema de emergencias del SIEN, a través del cual habría sido trasladado al Hospital Castro Rendón;

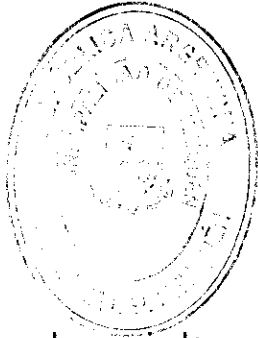
Que sin evidencia alguna, indicó que en dicho hospital habría recibido atención médica y le habrían realizado exámenes médicos;

Que asimismo, manifestó que habría debido asistir a controles de rutina y sesiones de kinesioterapia, las que habrían demandado supuestamente ciento cincuenta y un (151) días de reposo y un tratamiento de rehabilitación, habiendo recibido supuestamente el alta médica, el día 16 de marzo de 2022;

Que conforme con su relato, reclamó una indemnización por los daños y perjuicios sufridos que asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta y nueve con veinte centavos (\$2.405.879,20);

Que por último, acompaña en copia simple, historias clínicas, estudios médicos, fotografías, exposición policial, certificado de cobertura de seguro, entre otros, a través de los cuales intenta probar el hecho


Dra. MARIANA ANTONIAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0644-24

denunciado y el daño alegado, sin acreditar la realidad de los hechos ni los daños mencionados, como así tampoco la conexión causal entre ellos;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 273/24, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que en primer término, la mentada Dirección indicó que no se desprende prueba alguna que dé cuenta que los hechos denunciados fueron producidos de la manera que los describe el reclamante;

Que la Dirección Municipal citada agregó que del relato de los hechos y de la documentación acompañada, surgiría una supuesta situación fáctica sin elementos probatorios que permitan merituar que lo denunciado ocurrió de la manera que lo indica, por lo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretende atribuirle, como así tampoco la relación de causalidad entre esta última y el supuesto daño producido;

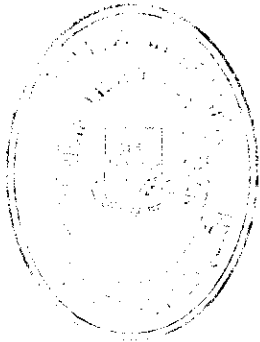
Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) existencia de un daño cierto en los derechos del administrado y d) conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado;

Que los citados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo los hechos ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que la persona que reclame pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la Administración y la producción del accidente que aparece originando el daño, elementos que no surgen en estas actuaciones;

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0644-24

Que el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en los autos caratulados: "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, citando fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que: "...el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivo de hechos extraños a su intervención directa..." (conf. CSJN en Fallos 312:2138;323:318; 323:305);

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado, el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, no se demuestra la realidad de los hechos ni la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;


Que la citada Asesoría entendió que no se encuentra acreditada la identidad entre el hecho y la conducta imputable a este Municipio y que mal podría sostenerse que existió un daño cierto o un menoscabo en los derechos del administrado;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización de daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, lo cual conforme con lo mencionado, no se encuentra acreditado en las actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que: "...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente...";

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que "...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..." (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que: "...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..." (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que además, dicha Dirección Municipal manifestó que el señor Pérez interpuso con anterioridad una reclamación administrativa de similar tenor e idénticos hechos relatados a los expuestos en las presentes


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0644 - 24

actuaciones y que oportunamente fue resuelto a través del Decreto N° 0137/2024, en el cual se dispuso el rechazo en todos sus términos de la reclamación administrativa presentada;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal rechazando en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por el señor Víctor Osvaldo Pérez, D.N.I. N° 13.574.033;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por el señor Víctor Osvaldo Pérez, D.N.I. N° 13.574.033, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.

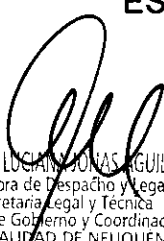
Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y de Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

